

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de *Disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial 2023-00033-00*, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, quince (15) de junio de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: YEIMI SUSANA VALENCIA HERNANDEZ

DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO MOLAVOQUE ESLAVA

APODERADO: AGENTE OFICIOSO COMISARIA DE FAMILIA DE GUARANDA

RAD: 704293184001-2023-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho resolverá teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 31 de mayo de 2023 este Despacho inadmitió la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, subsanara las falencias descritas en el precitado auto.

No obstante, del informe secretarial señala que el término concedido a la Comisaria de Familia del Municipio de Guaranda, se encuentra vencido, dado que la providencia fue notificada mediante estado No. 67 del 1º de junio de 2023, corriendo los días 02, 05 y 06 de ejecutoria y, cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del Código General del Proceso, corriendo los días 07, 08, 09, 13 y 14 de junio hogaño, sin embargo la demanda no fue corregida, siendo lo procedente en esta caso rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por la señora **YEYMI SUSANA VALENCIA HERNANDEZ**, a través de la Comisaria de familia de Guaranda, en contra

del señor **RAFAEL LEONARDO MOLAVOQUE ESLAVA**, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

notifíquese y cúmplase:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.-

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83da4df0b3dfb1e3b3946cf654b893700179986dce7076d848ffdfc5bc5dcb6**

Documento generado en 15/06/2023 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>